

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6606

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 5 y 6 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

A pesar de las múltiples disposiciones dictadas para hacer eficaz la persecución encomendada á V. S. en las intrusiones que se cometen en el ejercicio de la medicina, de la Farmacia y de la Veterinaria, siguen recibiendo en este Ministerio denuncias de hechos abusivos en esas órdenes profesionales, é instancias en solicitud de que, tanto por los Inspectores provinciales, como por los Subdelegados de toda España, se cumpla lo taxativamente dispuesto en Ordenanzas, Reglamentos y Reales órdenes, con especialidad en lo relativo á la Farmacia.

Ya en la Real orden de 23 de Noviembre de 1906 se consignaba que la Administración Central suministra á los Gobernadores, Alcaldes y á los funcionarios de Sanidad en las provincias y los pueblos, elementos bastantes para emprender y sostener una provechosa campaña contra las intrusiones de todas clases, utilizando las medidas coercitivas que por disposiciones especiales como las Ordenanzas de Farmacia, la Real orden de 10 de Octubre de 1894, la ley Provincial en sus artículos 22 y 23, la Instrucción general de Sanidad y el Código Penal, se detallan, manifestándose á la vez que la eficacia de esta campaña depende principalmente de la constancia y energía con que los Gobernadores, Alcaldes y Subdelegados cumplan sus deberes sanitarios claramente señalados.

La amonestación, la multa con todo el alcance que le da ley provincial, en el orden gubernativo; la expedición del oportuno tanto de culpa, para que por los Tribunales de Justicia se aplique la penalidad correspondiente á los hechos detectivos en el mismo comprendidos, con medios que, utilizados con constancia, pondrían término á la mayor parte de las intrusiones que se cometen.

Algo indudablemente se ha conseguido en cuanto á las intrusiones en Medicina, pero en lo relativo á las de Far-

macia, es preciso reconocer que el mal adquiere proporciones que efectan gravemente no sólo á los intereses legítimos de la clase farmacéutica, sino á los de la salud y de la moral pública.

La venta, cada vez más extendida, de específicos cuya composición no se detalla, faltando abiertamente á las disposiciones de la ley de Sanidad, á las del artículo 66 de la Instrucción general del Ramo, y á las de las Ordenanzas de Farmacia, en boticas, droguerías y aun en tiendas de comestibles; la fabricación de éstos preparados por personas imperitas y sin la autorización necesaria, y la circulación y anuncio de productos que, como «El Sirdyl», «El Epeygot» y otros, además de constituir una infracción manifiesta de las disposiciones vigentes sobre la materia, son, por los fines que persiguen, antisociales y de notoria inmoralidad, y por tanto, están comprendidos en la penalidad establecida por el Código, que muy oportunamente se invoca en la circular de 2 de Marzo de 1906, dictada por la Fiscalía del Tribunal Supremo, deben perseguirse constantemente por V. S., exigiendo á los Alcaldes y Subdelegados, así como á los Inspectores provinciales, dentro cada uno de su respectiva esfera de acción, la responsabilidad á que se refiere la precitada Real orden de 23 de Noviembre de 1906, cuando por negligencia ó falta de celo dejen de denunciar en los casos precitados las intrusiones que se cometen ó demoren la tramitación de los expedientes que al efecto deban instruirse.

A este objeto S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer;

1.º Que una vez más, se excite el celo de V. S. para que mande instruir y tramite con toda rapidez y la mayor constancia, los expedientes gubernativos necesarios para justificar y corregir las intrusiones que quedan mencionadas, obligando, con los medios de que dispone, á los funcionarios á sus órdenes al estricto cumplimiento de sus deberes relativos á Sanidad, corrigiendo su negligencia dentro de sus facultades y ordenando el oportuno tanto de culpa, para que los Tribunales de Justicia, sin perjuicio de la corrección gubernativa procedente, apliquen la que corresponda, señaladamente á la fabricación, anuncio y venta de productos no autorizados, y cuyos fines afecten á la salud y á la moralidad; y

2.º Que esta disposición se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1909.

CIERVA

Señor Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta 4 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación nominal de los sargentos en activo de esta procedencia y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con mas años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro.—Administración de Loterías de 2.ª clase de La Puebla (Baleares), Administrador, Cabo 1.º, Jaime Riera Quetglas.

Nota.—Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.

Madrid 16 de Abril de 1909.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos.—Estanlencs (Baleares), 1.ª, categoría, Cartero, con 100 pesetas.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Ayuntamiento de San José, Ibiza (Baleares), 2.ª categoría, Recaudador de impuestos, el 3 por 100 por premio de cobranza, 3.000 pesetas de fianza y justificar poder prestarla.

Nota.—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Mayo.

Madrid 30 de Abril de 1909.

(Gaceta 3 de Mayo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1078

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado de Fomento

D. Juan Catañá Salvá, propietario, vecino de la villa de Lluchmayor ha presentado una solicitud pidiendo el acotamiento de cinco cuarteradas de terreno de su propiedad procedente del predio Son Suñer denominado «Los Estanques», con destino al cultivo del arroz. Dichos terrenos lindan al Norte con el predio Son Llaus. Al Este con tierras que fueron del citado predio Son Suñer. Al Sur con tierra remanente y al Oeste con la orilla del mar, y están situados en el término municipal de Palma, manifestando ser inproduc-

tivos para otra cosecha y en los que el estancamiento de agua podría ser perjudicial á la salud pública.

Y en cumplimiento de lo que dispone la regla 2.ª del art. 3.º del Reglamento para la ejecución de la Real orden de 10 de Mayo de 1860 relativa al particular, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de quince días desde el siguiente de su inserción, interpongan las reclamaciones que estimen conducentes por parte de los que se crean perjudicados.

Palma 7 de Mayo de 1909.

El Gobernador,

L. de Irazazábal

Núm. 1089

Secretaría.—Negociado 1.º

A las doce de la mañana del día 20 del mes de la fecha, se celebrará en este Gobierno y en la Delegación del Gobierno de S. M. en Mahón, la subasta pública para la contratación por cinco años de los servicios de hospedería, fonda, cantina, lavado, colada y planchado de ropas de cuarentenarios y alumbrado del Lazareto de Mahón que aparece en el pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL número 6598 de fecha 20 de Abril último.

Los pliegos de los interesados en la licitación, deberán presentarse durante los treinta minutos anteriores á la hora señalada.

Palma 8 de Mayo de 1909.

El Gobernador,

L. de Irazazábal

Núm. 1018

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Excma. Diputación provincial de Baleres en la sesión que celebró el día 17 de Marzo del corriente año según el acta aprobada en la que ha celebrado el día de hoy.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó la distribución de fondos para el pago de las obligaciones del presupuesto provincial correspondientes al corriente mes de Marzo.

Se dió cuenta de un telegrama del Sr. Cónsul general de Italia en Barcelona en el que en nombre propio y en el de la Nación que representa expresa su gratitud á esta Diputación provincial por el acto benéfico que realizó en favor de los damnificados de Mesina y Reggio, acordándose contestarle que al aportar esta Corporación su modesto esfuerzo al general anhelo de aliviar la suerte de aquellos infelices pueblos no hizo otra cosa que poner en práctica los sentimientos humanitarios que ante tan tremendas desdichas mueven las almas generosas, y contribuir igualmente á estrechar los lazos de la mas cordial

amistad y simpatía que existen entre ambas naciones.

Se dió cuenta después de una comunicación del Sr. Agente Consular de Italia en Palma participando haber recibido la cantidad de 4.220'55 pesetas, producto íntegro de la función organizada y costeada por esta Diputación provincial para socorro de las víctimas de Sicilia y Calabria, cuya cantidad pondría á disposición de la Comisión Central de socorros establecida en Roma bajo el alto patronato de S. S. M. M. el Rey y la Reina de Italia; acordándose que la Diputación quedaba enterada.

Se enteró también la Diputación de una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia manifestando que en uso de las facultades que le están conferidas por el art. 14 de la R. O. de 28 de Enero de 1903 había acordado exceptuar á esta Diputación de la aplicación estricta de las reglas generales establecidas para el pago de las obligaciones consignadas en el presupuesto vigente de 1909, así como todas aquellas que puedan contraerse durante el propio año por servicios de reconocida utilidad para la provincia.

Se enteró también de una comunicación del Sr. Director del Instituto General y Técnico de esta provincia participando el fallecimiento del Catedrático de Pilotaje y Maniobra de la Escuela de Náutica agregada al Instituto D. Juan Moll y Ferrer ocurrido el día 30 de Noviembre anterior.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Inspector provincial de Sanidad acompañando un ejemplar de la memoria que ha publicado sobre la defensa sanitaria de Mallorca contra el cólera morbo-asiático, acordándose que pasara á la Comisión de Beneficencia y Sanidad para que emita el correspondiente dictamen.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia transcribiendo la R. O. resolutoria de las reclamaciones presentadas al Ministerio de Gracia y Justicia con motivo de lo preceptuado en el artículo 14 de la vigente ley de presupuestos. Después de cuya lectura manifestó el Sr. Presidente que lo que dicha soberana resolución preceptua se venía ya cumpliendo en esta provincia desde que empezó el actual ejercicio económico, no procediendo en consecuencia acordar resolución alguna sobre dicho particular; y así se acordó por unanimidad.

Salió del Salón el Sr. Barceló.

Se dió cuenta de un dictamen emitido por la Comisión de Beneficencia en vista de una instancia presentada por don Jaime Salvá arrendatario del Teatro Principal de esta ciudad solicitando se le autorizara para suspender las funciones de la temporada de Carnaval bajo el compromiso de hacerlas en mayor número y con mejor espectáculo durante la próxima primavera. Y en conformidad con lo que en el mismo se propone se acordó por unanimidad relevar al recurrente de la obligación que le impone la cláusula 3.ª del pliego de condiciones que rigió para la subasta del arrendamiento de dicho coliseo, con la condición de que antes de terminar el corriente año cómico debe dar un número de funciones de ópera ó de cualquier otro espectáculo que por su especial mérito artístico merezca general aprobación, por lo ménos igual al de representaciones que ha dejado de dar para completar el de 25 que debieron tener lugar de Reyes á Carnaval.

Entró de nuevo en el Salón el señor Barceló.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda participando haber acordado desestimar la pretensión de esta Diputación provincial de que se le eximiera del pago del 1 por 100 y del 0'20 por 100 transitorio por la sesión al Estado de dos parcelas para la construcción de un edificio de nueva planta para la instalación de las enseñanzas oficiales de carácter general y técnico, sin perjuicio de participar

dicho acuerdo al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con arreglo á lo que dispone el art. 7.º del Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas. Acordándose que la Diputación quedaba enterada.

En conformidad con el dictamen emitido por el Arquitecto auxiliar don Guillermo Reinés se acordó que con cargo al crédito consignado para calamidades públicas sea pagada al Ayuntamiento de Artá la cantidad de 500 pesetas que le fué concedida para reparar los daños causados por los temporales en 1907 en los caminos vecinales de aquel término.

Se dió cuenta de un dictamen emitido por la Comisión de Hacienda en vista de una comunicación del Sr. Presidente de la Academia de Bellas Artes solicitando se le concediera la autorización necesaria para aplicar la cantidad de 313'10 pesetas de las 626'21 que aparece como sobrante del ejercicio anterior por económica en el personal administrativo, á la adquisición de mobiliario, enseres y modelos para la clase diurna de alumnos; y en conformidad con lo que en el mismo se propone se acordó en principio acceder á lo solicitado, pero que para legalizar la realización de los gastos mencionados se consigne su importe en el próximo presupuesto provincial.

En conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento se acordó trasladar á la Contaduría de fondos provinciales una comunicación del Sr. Director del Instituto General y Técnico transcribiendo otra que le ha dirigido el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes participándole que para cubrir la vacante de la plaza de Profesor de Pilotaje y Maniobra ocurrida por fallecimiento del que la desempeñaba, S. M. el Rey ha tenido á bien nombrar para el expresado cargo con carácter interino á D. Onorato Berga y Salvá, asignándole dos terceras partes del sueldo de la plaza ó sean 2000 pesetas anuales pagadas de fondos provinciales; para que dé cuenta de la misma al Sr. Presidente ordenador de pagos, y demás efectos de contabilidad que procedan.

Se aprobó otro dictamen de la misma Comisión de Fomento en que proponía se acordara que con cargo al crédito consignado para el pago del haber asignado al Catedrático de Pilotaje y Maniobra de la Escuela de Náutica, y en concepto de gratificación se abonaran á D. Onorato Berga y Salvá las dos terceras partes del haber asignado á dicha plaza correspondiente al mes de Diciembre de 1908.

En conformidad con lo propuesto por la misma Comisión de Fomento se acordó que el Catedrático interino de Pilotaje y Maniobra D. Onorato Berga y Salvá nombrado por R. O. de 21 de Diciembre de 1908 se encargue también de explicar la Trigonometría rectilínea y esférica con la gratificación anual de 250 pesetas que su antecesor percibía, la que deberá serle pagada desde el día 1.º de Enero del corriente año en que tomó posesión de su cargo.

Se dió cuenta de otro dictamen emitido también por la Comisión de Fomento en vista de una comunicación del Doctor D. Jaime Ferrán, y en conformidad con lo que en el mismo se propone se acordó por unanimidad.—1.º Aceptar con gratitud el ofrecimiento de una plaza de alumno de esta provincia para que pueda cursar gratuitamente la enseñanza de la ciencia de los fermentos que se da en su Escuela de Zymotecnia.—2.º Que dicha resolución se comunicara inmediatamente el Doctor Ferrán, rogándole al propio tiempo que en vista del número de Diputaciones que tienen aceptado su ofrecimiento con anterioridad á la de esta provincia se sirva manifestar á que curso habrá de concurrir el alumno que esta Diputación designe, y la fecha en que empezará.—3.º Autorizar á la Comisión provincial para que en vista de la con-

testación del Doctor Ferrán pueda anunciar un concurso para la provisión de dicha plaza, y para que en vista de su resultado pueda designar al alumno que haya de obtenerla.—4.º Disponer la inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del programa que ha de regir en la explicación de dicha asignatura.

En conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia se acordó autorizar á la Comisión provincial para contratar el arrendamiento de una finca urbana que reúna las condiciones convenientes para albergar el número de alienados tranquilos que sea necesario extraer del Departamento del Hospital para que los restantes que hayan de continuar en él puedan vivir con mayor holgura y comodidad y en mejores condiciones higiénicas.

Se aprobó otro dictamen emitido por la Comisión de Beneficencia en vista del informe del Arquitecto de provincia referente á dotar de calefacción al Teatro Principal; y en conformidad con lo que en el mismo se propone se acordó.—1.º Suspender por ahora toda resolución referente á la adquisición de la caldera y demás gastos comprendidos en el presupuesto de la Casa Korting.—2.º Que con la mayor urgencia posible se proceda á la construcción de un cielo-raso aislador del calórico bajo la cubierta del escenario, y demás obras complementarias comprendidas en el informe del Arquitecto cuyo importe calcula dicho funcionario en 1500 pesetas que podrán pagarse con cargo al crédito consignado en el presupuesto vigente para gastos de entretenimiento y conservación del edificio.—3.º Y llamar la atención de la Diputación provincial sobre la conveniencia de restaurar el cielo-raso de la Sala de espectáculos, á cuyo efecto podría concederse á la Comisión provincial la conveniente autorización para acordar cuantas resoluciones crea convenientes para el mejor acierto en tan importante y delicada reforma. Siendo aprobado por unanimidad.

En conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación se acordó no haber lugar á conceder al Ayuntamiento de San Antonio Abad una subvención de 4.128'10 pesetas que había solicitado para obras de construcción de un nuevo cementerio en aquella villa.

En conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento se acordó no haber lugar á conceder al Ayuntamiento de Mahón una subvención de 500 pesetas destinada al pago de los gastos de Colonias escolares. Resolviendo al propio tiempo en conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente que la Corporación estudiará la forma conducente á que el crédito consignado en el presupuesto provincial para Colonias Escolares se aplique en forma que tenga carácter verdaderamente provincial, en vez de limitarse á reclutar los colonos en las Escuelas públicas de Palma.

En conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia se acordó conceder á D. José García arrendatario que fué del Teatro Principal de esta ciudad durante dos años comprendidos entre el 1.º de Septiembre de 1906 y el 31 de Agosto de 1908 un plazo de 15 días para ingresar en la caja provincial el saldo de 1.534'83 pesetas que adeuda á los fondos provinciales por consecuencia de la referida contrata según la liquidación practicada por la Depositaria, á la que ha prestado su conformidad.

Se acordó aceptar la dimisión del cargo de Investigador y Recaudador de los bienes y derechos de la Diputación y de los Establecimientos que de ella dependen, presentada por don Pedro Lull con motivo de haber sido nombrado Oficial de 5.ª clase de la Intervención de Hacienda de la provincia de Gerona.

Seguidamente manifestó el Sr. Presidente que por consecuencia del acuerdo anterior debía procederse á la provisión de la plaza que había resultado

vacante, y que se suspendería la sesión el tiempo necesario para que los Sres. Diputados pudieran escribir sus papeletas de votación.

Continuando la sesión suspendida se procedió á la votación para la provisión de la plaza de Investigador y Recaudador de los bienes y derechos de la Diputación y de los Establecimientos que de ella dependen, con arreglo á las mismas condiciones que la venía desempeñando el Sr. Lull, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 5562 correspondiente al día 6 de Septiembre de 1902, después de haber depositado sus papeletas en la urna todos los señores presentes se procedió al escrutinio resultando elegido por unanimidad D. José Andreu y Torres.

En conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia se acordó conceder á D.ª Catalina Oleofé y Nemas viuda de D. Francisco Pérez Garcia en concepto de tocas la cantidad de 60 pesetas equivalente á una mensualidad del haber que tenía asignado su difunto marido como Administrador Depositario de la Inclusa de Mahón.

En conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación se acordó expedir á favor del licenciado del ejército Ricardo Felix Arguimbau la credencial de su nombramiento de Administrador, Depositario de la Inclusa de Mahón; y á favor del Sargento del Regimiento de Infantería de Alava n.º 56 Benito Avilés Velasco la credencial del nombramiento de Auxiliar 3.º de la Secretaría de esta Diputación, propuestos para dichos cargos por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Se dió cuenta de un dictamen emitido por la Comisión de Beneficencia y Sanidad en vista de no haber producido remate por falta de licitadores la subasta celebrada el día 20 de Enero último para la enagenación del Balneario de San Juan de Campos, en el que propone se acuerde la celebración de una segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron para la primera publicadas en la Gaceta de Madrid número 344, y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 6542, y no habiendo sido impugnado por ninguno de los señores presentes se procedió á la votación resultando aprobado por unanimidad.

En conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento se acordó que con cargo al capítulo de imprevisos del presupuesto vigente se pagara al Inspector de 1.ª enseñanza D. Andrés Morey la cantidad de 198 pesetas á que asciende la cuenta por el mismo presentada por dietas devengadas en las visitas extraordinarias que ha practicado en los años 1906 y 1907, después de agotado el crédito consignado para este servicio en los respectivos presupuestos del Estado correspondientes á cada uno de dichos años.

Se aprobó otro dictamen presentado por la Comisión de Cárceles en que propone se acuerde acudir respectivamente al Ilmo. Sr. Director general de Prisiones solicitando se sirva ordenar el reintegro de la cantidad de 40.431'79 pesetas á que asciende la liquidación de las estancias causadas en la Carcel de Audiencia por los presos que han sido socorridos de fondos provinciales después de haber recaído sentencia firme en sus respectivas causas, y haber pasado á disposición de aquel Centro directivo.

Se aprobó después otro dictamen de la misma Comisión de Cárceles proponiendo se acuerde conceder á los empleados de la Prisión correccional y de la Carcel de Audiencia una gratificación de 150 pesetas por el trabajo extraordinario que les ha ocasionado la liquidación á que se refiere el acuerdo anterior, la que deberán distribuirse entre si en la proporción que ellos mismos establezcan atendido la importancia del trabajo por cada uno de ellos realizado.

Se aprobó la liquidación de las obras realizadas por el contratista D. Ramón

Abrinas en la construcción de la alcantarilla y pozo absorbente del Pabellón de alienados asistidos por la Beneficencia provincial en el Manicomio Balear.

Se aprobó también otra liquidación de las obras realizadas por el contratista D. José Riera Cantallops en la esplanación y cimentación del mismo Pabellón de alienados.

Se dió acuenta de un dictamen emitido por la Comisión de Beneficencia en vista de una comunicación de D. Pedro Juan Estarás arrendatario que fué del Balneario de San Juan de Campos durante los últimos diez años; y en conformidad con lo que en el mismo se propone se acordó aceptar como liquidación final de dicho arrendamiento la cantidad de 10.319'93 pesetas que don Pedro J. Estarás ofrece pagar como saldo á favor de la Diputación por el expresado concepto, concediéndole un plazo de 15 días para formalizar el ingreso de dicha suma en la Caja provincial; siendo aprobado por unanimidad.

El Sr. Presidente manifestó que se consideraba en el deber de dar conocimiento á la Diputación de las gestiones que habia realizado después que tuvo noticia de que la comunidad de Frailes Capuchinos establecida en esta Capital se habia apoderado violentamente de varias habitaciones que forman parte del Depósito municipal de detenidos, el cual atendida la naturaleza del servicio á que está destinado se halla á cargo del Excmo. Ayuntamiento de Palma, y á este efecto manifestó, que inmediatamente que tuvo noticia del acto atentatorio realizado por la referida Comunidad fué á ponerlo en conocimiento del Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis quien ofreció ordenar á aquella que repusiera el edificio ex-convento de Capuchinos cuya propiedad corresponde á la Diputación, al ser y estado que tenia antes de que se realizaran las obras por medio de las cuales se habian apoderado de las referidas dependencias, cuya orden no llegó el caso de que fuera cumplida por la Comunidad porque el Ayuntamiento obrando por cuenta propia y en virtud del derecho que le asiste para reivindicar las usurpaciones recientes y fáciles de comprobar acordó restablecer la incomunicación de las dependencias carcelarias con la Iglesia de Capuchinos y las Dependencias de la misma que ocupa la Comunidad. Pero que habiéndose limitado el Ayuntamiento á restablecer la incomunicación habian quedado subsistentes las demás obras realizadas por los frailes, por cuyo motivo celebró una segunda conferencia con el Ilmo. Sr. Obispo que dió por resultado que dicha superior autoridad eclesiástica reiterara su ofrecimiento de ordenar á los P. P. Capuchinos que realizaran todas las obras necesarias para reponer las cosas al ser y estado que antes tenian bajo la dirección de la Diputación y con cargo á la referida comunidad. Y que posteriormente visitó el edificio juntamente con el Sr. Alcalde de Palma conviniendo ambos en que si las respectivas Corporaciones prestaban su asentimiento, al ejecutarse las obras se estableciera completa separación entre las dependencias de la Iglesia y el Depósito municipal, á cuyo efecto era indispensable excluir de éste una pequeña habitación por la cual la Comunidad debe tener libre acceso al Campanario, y con objeto de que pudiera elevarse á efecto las obras en la forma propuesta solicitaba de la Diputación la autorización necesaria.

El Sr. Pons propuso que se acordara que la Diputación provincial se habia enterado con satisfacción de las gestiones practicadas por el Sr. Presidente, y que se concediera á éste un voto de confianza para que pudiera disponer la realización de las obras indispensables para restablecer el edificio ex-convento de Capuchinos al ser y estado que tenia antes de haber realizado la Comunidad la intrusión violenta en el mismo siendo de cargo de ésta las obras al efecto necesarias.

Cuya proposición fué aprobada por unanimidad.

El Sr. Aguiló propuso que para evitar que se reprodujeran hechos análogos se gestionara la pronta resolución por el Ministerio de Gracia y Justicia de la consulta que en su día le fué elevada referente á si en la cesión del ex-convento de Capuchinos hecha á la Diputación por R. O. de 12 de Mayo de 1842 se hallaba comprendida la Iglesia aneja á dicho convento. Cuya proposición fué también aprobada por unanimidad.

El Sr. Rosselló manifestó que se habia enterado de una instancia que la Diputación provincial de Valladolid ha elevado al Congreso de los Diputados solicitando que se ampliara el plazo de seis meses que por el proyecto de ley presentado á las Cortes se concede á las Corporaciones civiles para justificar las reclamaciones que produzcan referentes á las indemnizaciones que les correspondan por sus bienes enagenados, y propuso se acordara apoyar dicha reclamación solicitando que se reforme el artículo 1.º del citado proyecto de ley concediendo un plazo de tres años para la justificación de las reclamaciones que produzcan las Corporaciones civiles, cuando se trate de pedir la emisión de primeras inscripciones, y el de un año cuando la reclamación se refiera á la emisión de inscripciones por remanentes, y que estos plazos empiecen á contarse desde la fecha en que por las oficinas del Estado se hayan facilitado á la Corporación reclamante los datos que con anterioridad á la presentación del referido proyecto de ley tuviera reclamados en virtud de la Real orden de 3 de Mayo de 1902, cuya inobservancia por las oficinas del Estado no puede determinar la prescripción de los derechos que á las Corporaciones civiles asisten. Cuya proposición fué aprobada por unanimidad.

El Sr. Aguiló propuso que se estableciera la gimnasia higiénica en la Inclusa bajo la dirección del Profesor D. Miguel Muntaner, quien enseñará á las Hermanas de la Caridad el modo y forma de practicarla. Cuya proposición fué también aprobada por unanimidad.

En conformidad con lo propuesto por el Sr. Rosselló se acordó adquirir 25 ejemplares de la obra publicada por D. Pedro Estelrich con el título de «La isla de Cabrera» con objeto de contribuir á su difusión.

Y quedando resueltos todos los asuntos de que la Diputación debía ocuparse en su primera reunión del corriente año el Sr. Presidente declaró terminadas las sesiones que la Diputación debía celebrar en el referido periodo semestral, y levantó la que tenia lugar en aquel acto.

Palma 1.º de Mayo de 1909.—El Presidente, José Alcover.

Núm. 1065

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Negociados de Consumos

Circular.—En observancia de lo dispuesto en el art.º 324 del Reglamento vigente de consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Administración requiere á los Ayuntamientos de la provincia para que ingresen en las Cajas del Tesoro la parte de los cupos del impuesto correspondientes al 2.º trimestre del actual año, advirtiéndoles á los Concejales de los expresados Ayuntamientos, que si no lo verifican dentro del mencionado periodo trimestral ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables personalmente de los débitos y perseguidos según se previene en la citada prescripción y siguientes del Capítulo XXIX del referido Reglamento.

Palma 4 Mayo de 1909.—El Administrador de Hacienda, Valentín Sambricio.

Núm. 1066

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Por Real orden de 24 de Abril último, transcrita por la Dirección general del Tesoro público con fecha 26 del propio mes, se dispone, que la recaudación en periodo voluntario del impuesto de cédulas personales del corriente año, dé principio el día 15 del mes actual en todas las localidades no exceptuadas por la ley de 3 de Agosto de 1907.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Palma 5 de Mayo de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Fernando del Rio.

Núm. 1068

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la permuta de una parcela de tierra de «Ne Pati» con trozos de camino inutilizables se hace saber al público que el expediente instruido al efecto se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á efectos de reclamación.

Artá 5 Mayo de 1909.—El Alcalde, Guillermo Tous.—P. A. del A.—El Secretario, Rafael Sard.

Núm. 1050

AYUNTAMIENTO DE PETRA

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de Soldados que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día 7 de Marzo último, ni justificado causa legal que les impidiera verificarlo á pesar de haber sido citados en debida forma los mozos del actual reemplazo Jaime Riera Gayá, de Sebastián y Margarita; Bartolomé Vallcaneras Horrach, de Bartolomé y Bárbara; Guillermo Gelabert Riutord, de Miguel y Magdalena; Juan Font Pou, de Tomás y Margarita; Rafael Mesquida Melis, de Esteban y Antonia; Gaspar Riutord Torrens, de Gabriel y Maria; Miguel Bauzá Llobera, de Juan y Antonia; Juan Serralla Rubi, de Miguel y Maria; Tomás Siquier Siquier, de Antonio y Francisca; Gabriel Maimó Bauzá, de Gabriel y Francisca; Bernardo Llobera Oliver, de Bernardo y Jerónima; Rafael Aguiló Cortés, de Miguel y Francisca; Miguel Martí Font, de Bernardo y Antonia; Pablo Vaurell Sastre, de Pablo y Francisca y José Riera Ferriol, de Juan y Margarita: Números 5, 9, 18, 24, 26, 33, 34, 38, 39, 41, 44, 46, 49, 50 y 51 del sorteo respectivamente, se han instruido los oportunos expedientes arreglados á lo que dispone el capítulo oneno de la vigente Ley de Reclutamiento, siendo declarados prófugos por este Ayuntamiento con las condenas consiguientes.

En su consecuencia, cito, llamo y emplazo á los citados mozos para que comparezcan ante mi Autoridad apercibiéndoles de mayores responsabilidades en caso contrario.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades se sirvan indagar el paradero de dichos prófugos y ponerlos á disposición de esta Alcaldía á los demás efectos prevenidos, caso de ser habidos.

Petra 30 Abril de 1909.—El Alcalde, Miguel Riera.

Núm. 1054

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos del actual reemplazo que á continuación se detallan ni haber presentado los certificados de talla y utilidad que previene la R. O. de 8 de Mayo del año último; el Ayuntamiento de mi presidencia en vista de los expedientes instruidos con arreglo á lo prevenido en el art. 105 y siguientes de la vigente ley de reclutamiento ha acordado de conformidad con el parecer del Sr. Rejidor Sindico declarar prófugos á dichos mozos condenándoles á las responsabilidades consiguientes.

En su virtud ruego y encarga á todas las autoridades y sus agentes procuren la busca y captura de los indicados mozos y

caso de ser habidos los pongan á disposición de esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Relación que se cita

Andrés Burguera Burguera, de Simon y Pragedes, n.º 1.

Lorenzo Bonet Garcias, de Blas y Pragedes, n.º 3.

Sebastián Vidal Oliver, de Blas y Francisca Ana, n.º 21.

Pedro Gonzalez Vidal, de Pedro y Sebastiana, n.º 22.

Jaime Fullana Adrover, de Bartolomé y Maria, n.º 25.

Jaime Vidal Salom de Andrés y Magdalena, n.º 32.

Guillermo Vila Vidal, de Guillermo y Margarita, n.º 33.

Miguel Rosselló Rigo, de Pedro Juan y Antonia Maria, n.º 59.

Santañy 4 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Bernardo Escalas.—El Secretario, Pedro Tomás.

Núm. 1069

Don Antonio Costa y Prats, Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral del Término de San Antonio Abad (Balears).

Certifico: Que en el acta de sesión pública celebrada por dicha Junta el día veinte y cinco de Abril último para la proclamación de candidatos para Concejales de este término, fueron proclamados definitivamente elegidos Concejales, por ser igual el número de Candidatos proclamados en cada uno de los distritos de este término al de Concejales que respectivamente habian de elegirse, á los Señores siguientes:

Distrito 1.º Sección 1.ª.—D. José Vingut y Ribas (Puchet), D. José Tur y Rosselló (Can Riera) y D. José Rosselló y Ribas (Can Coix).

Distrito 2.º Sección 3.ª.—D. José Planells y Rosselló (Can Negra) y D. José Ribas y Mari (Can Puig).

Distrito 2.º Sección 4.ª.—D. José Torres y Tur (Can Borda).

Y para su remisión al Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de veinte y seis de Abril último, que firmo y sello con el de esta Junta en San Antonio á tres de Mayo de mil novecientos nueve.—Antonio Costa.—Andrés Tur, Secretario.

Núm. 1070

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE ESTABLIMENTS

Relación de los candidatos designados en la sesión celebrada por esta Junta el día 25 de Abril último, proclamados Concejales para la renovación de este Ayuntamiento; la que se forma en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real orden circular fecha 26 del citado mes.

Distrito 1.º.—D. Bartolomé Borrás y Cabrer, D. Bartolomé Balaguer y Vallespir y D. Francisco Terrasa y Llinás.

Distrito 2.º.—D. Luciano Alorda y Enseñat y D. Ramon Rosselló y Nadal.

Establiments 4 de Mayo de 1909.—El Presidente, B. Palmer.—P. M. del P.—Juan de Luque, Secretario.

Núm. 1071

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE CALVIA

Relación de los candidatos proclamados por dicha Junta en sesión celebrada el día veinte y cinco de Abril de mil novecientos nueve.

Distrito 1.º.—D. Juan Vich Cabrer, D. Juan Juan Pujol y D. Jaime Juan Planas Lladó.

Distrito 2.º.—D. Gabriel Pons Terrados D. Pablo Cabrer Ferrer.

Calviá 4 de Mayo de 1909.—El Presidente, Domingo Juaneda.—El Secretario, Jaime Vicens.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE SANSELLAS

En la sesión celebrada por esta Junta, día 25 del pasado Abril, sobre proclamación de Candidatos á Concejales para las próximas elecciones, fueron proclamados, á saber:

Distrito 1.º—D. Jaime Aloy y Cirer, D. Antonio Verd y Bibiloni, y D. Pedro Cirer y Mulet.

Distrito 2.º—D. Martín Aleñar y Sard, D. Bartolomé Vich y Oliver, y D. Jaime Oliver y Rintort.

Sansellas 4 de Mayo de 1909.—El Presidente de la Junta, Sebastián Garau.—El Secretario, Juan Vich.

Núm. 1073

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE SAN JUAN

Relación de los Concejales proclamados definitivamente elegidos, con especificación de los nombres y distritos por que fueron designados por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, en la sesión celebrada el 25 del próximo pasado Abril, para la proclamación de Candidatos para las elecciones Municipales, toda vez que el número de Candidatos proclamados fué igual al de Concejales que debía elegirse en cada distrito.

Distrito 1.º—D. Juan Gayá Bauzá y D. Gaspar Oliver Más.

Distrito 2.º—D. Antonio Oliver Gayá, D. Francisco Barceló Alzamora y D. Antonio Bauzá Gayá.

San Juan 4 Mayo de 1909.—El Presidente de la Junta, Joaquin Bauzá.

Núm. 1074

D. Cristóbal Bennaser Artiques, Presidente de la Junta Municipal del Censo electoral de la ciudad de Felanitx, en la provincia de las Baleares.

Hago saber: Que en la sesión celebrada el día veinte y cinco de Abril de este año, sobre proclamación de candidatos á Concejales para las próximas elecciones, han sido proclamados:

Distrito 1.º—D. Rafael Bordoy Capó, D. Nicolas Bardoy Nadal y D. Pedro José Capó Bennasar.

Distrito 2.º—D. Juan Caldentey Suau y D. Sebastián Fuster Valls.

Distrito 3.º—D. Francisco Barceló Gomila y D. Bartolomé Vaquer Veny.

Distrito 4.º—D. Antonio Rigo Bordoy y D. Juan Obrador Prohens.

Y en virtud de que se han de elegir por dichos distritos un número de Concejales igual al de Candidatos proclamados fueron los mismos declarados definitivamente elegidos; acordándose en consecuencia por la Junta publicarla en la parte exterior de los Colegios electorales que integran los propios Distritos, á fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en las mismas de conformidad en el artículo 29 de la vigente Ley electoral.

Lo que en cumplimiento del citado artículo 29, se hace público á los fines prevenidos en el mismo.

Felanitz 30 de Abril de 1909.—El Presidente, Cristóbal Bennaser.—El Secretario, Guillermo Janer.

Núm. 1058

D. Elias Rivas Martinez, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de veinte y cuatro del actual, recaída en los autos ejecutivos promovidos ante este Juzgado y escribanía del infrascripto actuario, á nombre de don Rafael Torres Cladera contra D. Miguel Fiol Maimó y D. Jaime Escat Palou sobre pago de tres mil ochocientas cincuenta pesetas, intereses y costas, se saca de nuevo á pública subasta por término de veinte días y con la rebaja del veinte y cinco por ciento, el censo que á continuación se expresa.

El censo de doscientas diez pesetas redimible al tres por ciento que grava una

casa de la ciudad de Palma calle de Pueyo llamada Horno de las Capuchinas, lindante por la derecha entrando con casa de D. Bernardo Pi, por la izquierda con la calle de Pueyo y por el fondo con la casa llamada Case donada, justipreciado en dos mil pesetas descontados los gravámenes y rebajado el veinte y cinco por ciento queda reducido á mil quinientas pesetas.

La subasta se verificará con sujeción á las siguientes condiciones:—1.º Que para tomar parte á la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor del censo que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones acto continuo del remate, excepto la que corresponde al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.—2.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.—3.º En cuanto al censo referido de doscientas diez pesetas como quiera que no se ha unido á los autos el título en cuya virtud pertenece al ejecutado Fiol, se expresará esta circunstancia en los edictos, esto sin perjuicio de lo prevenido en la regla quinta del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, esto es, con la condición de que el rematante verificará la inscripción del título que no se ha presentado antes del otorgamiento de la escritura de venta, si este requisito resultase necesario, por cuanto consta al ejecutante hallarse ya inscrito el referido censo á nombre del Fiol.—4.º Serán de cargo del rematante los gastos de remate y los que se causen con su motivo, los de la escritura matriz, el tanto por impuesto de derechos reales que desengue el traspaso y los sucesivos por la inscripción en el Registro.

Así pues, quien quiera tomar parte á la subasta acuda en los estrados de este Juzgado el día tres de Junio próximo á las doce que es el señalado al efecto.

Inca veinte y seis Abril de mil novecientos nueve.—Elias Rivas Martinez.—Ante mí, por Serra, Miguel Sampol.

Núm. 988

Don Antonio Moles y Castellá, Juez de primera instancia de Manacor y su partido.

Por el presente edicto hago saber: En méritos de los autos ejecutivos que penden en este Juzgado y Escribanía que refrenda promovidos por el Procurador don Gerónimo Sureda y Castor en nombre propio contra D. Miguel Durán y Nadal de este domicilio, se saca á pública subasta por veinte días una finca rústica consistente en una pieza de tierra de extensión de una cuarterada equivalente á setenta y una áreas, tres centiáreas, sita en el distrito de Son Berga, del término Municipal de San Lorenzo, cuya finca fué adjudicada al Durán en escritura de división otorgada en diez y nueve de Marzo de mil novecientos siete autorizada por el Notario de esta villa D. Antonio Planas, y linda al Oeste con la parcela de la cual fué segregada que se adjudicó á D. Francisco Riera y Mayol en la misma escritura, al Este con tierras de Andrés Blanquer, al Norte con la de Catalina Nadal, y al Sur con la de Angela Sansó: procede de la herencia intestada de Andrés Durán y Nadal, hermano del Miguel.

Para la subasta y remate de la descrita finca que ha sido tasada en trescientas pesetas, queda señalado el día nueve de Junio próximo venidero á las diez en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Se advierte.

1.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, ni postor, excepto el ejecutante sin que consigne previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo de la repetida tasación, ó acredite haberlo realizado en el establecimiento público destinado al efecto.

2.º Que no se han presentado en au-

tos los títulos de propiedad de la descrita finca por la que deberá estarse á lo prevenido en la regla quinta del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria y los postores no tendrán derecho á reclamar por defecto ó insuficiencia de títulos de propiedad debiendo conformarse con lo que resulta respecto á ellos de la certificación de gravámenes unido á los mismos autos.

3.º Que solo serán baja del capital los censos y demás cargas perpétuas que acaso afecten la finca de que se trata y

4.º Serán de cargo del comprador los gastos de encante y remate y escritura de traspaso.

Dado en Manacor á cinco de Mayo de mil novecientos nueve.—Antonio Moles.—Ante mí, Antonio Obrador.

Núm. 1087

Por el presente edicto se hace saber: Que por parte de Miguel Martí y Durán como marido de Pedrona Cabrer y Cantallops por ante este Juzgado se promovió información posesoria de una casa y corral, sita en esta villa, calle de Santo Domingo número ocho, cuya medida se ignorara, lindante por la derecha entrando con la de Catalina Lull, por la izquierda con la de Ramón Sureda y por fondo con la de Tomás Blanquer; se halla afecta al censo anual de diez pesetas pagadero en veinte y cinco Julio á Catalina Moutaner y Vallespir; que con auto de doce de Abril último se aprobó la información posesoria mandando la inscripción de la descrita finca en el Registro de la Propiedad de este partido á nombre de Pedrona Cabrer y Cantallops cuya inscripción suspendió el Sr. Registrador de la propiedad por resultar inscrita á favor de Bartolomé Cabrer y devuelto el expediente con la copia del asiento contradictorio manifestó el Miguel Martí en escrito de esta fecha que con arreglo al artículo 402 de la Ley Hipotecaria y en vista del asiento contradictorio procedía comunicar el expediente al referido Bartolomé Cabrer ó á sus herederos para que pudieran impugnar la posesión referida y que siendo de ignorado paradero se publicasen los correspondientes edictos y confirmar en su día el auto de aprobación de la posesión; con providencia de este día se ha dispuesto la pu-

blicación del presente citando á Bartolomé Cabrer ó á sus herederos de ignorado paradero que se crean con derecho ó quieran oponerse á la posesión é inscripción de la descrita finca á nombre de la citada Pedrona Cabrer y Cantallops, comparezcan ante este Juzgado y autos dentro el plazo de ocho días á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Dado en Manacor á tres de Mayo de mil novecientos nueve.—Antonio Moles.—Ante mí, Refael Ferrer.

Núm. 471

D. Juan Verd Arbona, Juez municipal de la villa de Montuiri, (Baleares.)

Hago saber: Que en providencia de hoy recaída al expediente posesorio solicitado por los hermanos Antonio y Maria Niell Cerdá de las fincas llamadas Las Barracas de Son Baranguer, Son Boyvas ó Son Baranguer, El Pou de Son Baranguer y Son Rubí, en este término municipal. A los efectos del artículo 402 de la ley Hipotecaria se cita á Miguel Niell Llabrés sus herederos por haber fallecido éste y á cuantos se crean con derecho á dichas fincas, que dentro ocho días desde la publicación al BOLETIN OFICIAL se presenten á este Juzgado á exponer lo conveniente bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Montuiri 6 de Marzo de 1909.—Juan Verd Arbona.—Juan Miralles, Secretario.

Núm. 1086

ESCUADRON CAZADORES DE MALLORCA

El día 15 del actual á las once se subastará la alfalfa para el suministro de los caballos de este Escuadrón, cuyo acto tendrá lugar en el cuartel de Caballería de esta Plaza, hallándose el pliego de condiciones en la oficina de Mayoría del mismo.

Lo que se anuncia al público para los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 7 Mayo 1909.—El Comandante Mayor, Jacinto Sans y Camarasa.

Núm. 999

COMANDANCIA DE ARTILLERIA DE MALLORCA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Requisitoria llamando al recluta Aloy Dalmau Juan, con arreglo á la Real Orden Circular de 19 de Febrero de 1909 (D. O. núm. 46).

Nombres, apellidos y apodos del procesado	Naturaleza, estado, profesión ú oficio	Edad, señas personales y especiales	Ultimos domicilios	Delito, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Aloy Dalmau Juan hijo de Juan y de Catalina.	Santa Margarita (Baleares), Soltero y jornalero.	Veinte y un años y cuatro meses. Estatura un metro seiscientos veinticuatro milímetros.	Buenos Aires.	Falta de incorporación á filas. Juez instructor de la expresada Comandancia primer Teniente D. Francisco Barceló Vidal. 30 días á partir del en que se publique esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia (Baleares).

Palma 30 de Abril de 1909.—El primer Teniente Juez instructor, Francisco Barceló.

Núm. 1000

COMANDANCIA DE ARTILLERIA DE MALLORCA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Requisitoria llamando al recluta Pastor Estelrich Francisco con arreglo á la Real Orden Circular de 19 de Febrero de 1909 (D. O. núm. 46).

Nombres, apellidos y apodos del procesado	Naturaleza, estado, profesión ú oficio	Edad, señas personales y especiales	Ultimos domicilios	Delito, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Francisco Pastor Estelrich hijo de Miguel y Maria.	Santa Margarita (Baleares) soltero de oficio jornalero.	De veintinueve años y cuatro meses. Estatura un metro seiscientos diez milímetros.	Santa Margarita (Baleares). En la actualidad se presume puede hallarse en Buenos Aires.	Falta de incorporación á filas. Juez instructor de la expresada Comandancia primer Teniente D. Francisco Barceló Vidal. 30 días á partir del en que se publique esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de (Baleares).

Palma 30 de Abril de 1909.—El primer Teniente Juez instructor, Francisco Barceló.